

MEMORANDO

Bogotá,

PARA: JAVIER ALBEIRO HERNANDEZ JARAMILLO
Profesional Universitario

DE: ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de la Candelaria

ASUNTO: CONCEPTO DE VIABILIDAD MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-156-2026

Cordial saludo:

En atención a la necesidad identificada durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-156-2026, cuyo objeto es “Prestar servicios profesionales al fondo de desarrollo local de la candelaria en la implementación de acciones y estrategias culturales, musicales y artísticas de la localidad” y considerando que se ha presentado una causal de fuerza mayor, es preciso analizar los siguientes elementos:

1. El contrato se encuentra en ejecución y dentro del plazo establecido contractualmente.
2. Durante el desarrollo de las actividades la contratista aludió a una causal de fuerza mayor que le impide la prestación personal del servicio para la que fue contratada por un término de veintidós (22) días, en los cuales se encontrara fuera del país.
3. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación estatal y de la buena administración.
4. La modificación propuesta no altera el objeto contractual, ni el valor del contrato, sino que busca suspender el plazo de ejecución del contrato para garantizar el cumplimiento eficiente y oportuno del objeto pactado, en tanto se supera la causal de fuerza mayor alegada por la contratista.
5. La suspensión responde a una necesidad técnica y operativa orientada a permitir la plena ejecución contractual y asegurar el cumplimiento de los fines institucionales.

En ese sentido, la propuesta de suspensión del contrato tiene como finalidad evitar la prolongación de una obligación contractual sin ejecución, salvaguardar los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación, y permitir que el contratista supere la causal aludida, por lo que se considera procedente y técnicamente justificada la suspensión temporal del contrato.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el análisis técnico y jurídico efectuado en el presente concepto, y considerando que la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual ni vulnera la normatividad vigente en materia de contratación estatal, se emite concepto favorable de viabilidad para la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-156-2026, en los términos expuestos, por ajustarse a los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Cordialmente

ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO

Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Ginneth Melissa Ruiz Segura, Abogada Fondo Desarrollo Local Candelaria



Revisó: Vivian Lorena Prieto Trujillo, Abogada Fondo Desarrollo Local Candelaria